



# Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los siete días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Real Decreto de 3 de Abril y de 1.º de Octubre de 1919.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que lo exhiban en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

	En la capital, un mes. pago adelantado.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
Fuera, por razón de finiquito, trimestre	18	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30

## Tarifa de inserciones.

Pts.

do que si el Gobierno lo estima conveniente al interés nacional, podrá acceder a lo solicitado por aquéllo al fin exclusivo de mejorar los sueldos de sus empleados.

Ya que la situación económica de la Compañía solicitante no le permite aportar más de 250.000 pesetas del millón que se necesita, es de equidad manifestar que contribuyan a cubrirlo el público que utiliza el servicio y el Estado, que percibe un canon.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

— Madrid, 30 de Diciembre de 1919.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Fernández Prida.

### REAL DECRETO

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Señor: La Compañía Peninsular de Teléfonos, concesionaria de la red interurbana general de España, afectada en su economía por la perturbación general que la guerra produjo en todas las industrias que emplean las actividades del trabajo humano, y reconociendo de evidente justicia mejorar las retribuciones de su personal, solicita se le autorice para reducir a un 10 por 100 el canon que actualmente corresponde al Estado y para aumentar hasta un 25 por 100 las tarifas de las conferencias en la proporción necesaria para cubrir el 75 por 100 de la cantidad de un millón de pesetas que, según cálculo, estima imprescindible para atender a inaplazables mejoras que el personal le reclama.

Advertido el Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M. de la importancia y trascendencia que realmente envuelve el problema expuesto, por tratarse de un servicio público de capitalísima importancia, y demostrado, según informe razonado de la Comisión que ha examinado la situación económica y financiera de aquella Compañía, que ésta, por sí sola, no puede otorgar las mejoras completas a que aspiran los empleados para atender sus necesidades y sentir aquella interior satisfacción tan conveniente en la clase de servicios que cumplen, requirió el autorizado informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, en el que, después de muy atinadas consideraciones acerca de los fundamentos aducidos por la Compañía en apoyo de sus propuesta y de las circunstancias de orden social que han dado origen a la misma, terminó opinan-

do que si el Gobierno lo estima conveniente al interés nacional, podrá acceder a lo solicitado por aquéllo al fin exclusivo de mejorar los sueldos de sus empleados.

Y como la situación económica de la Compañía solicitante no le permite aportar más de 250.000 pesetas del millón que se necesita, es de equidad manifestar que contribuyan a cubrirlo el público que utiliza el servicio y el Estado, que percibe un canon.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

— Madrid, 30 de Diciembre de 1919.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Fernández Prida.

«Gaceta núm. 1 de 1 Enero.»

## Segunda sección.

Número 61.

### 4. INSPECCIÓN DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALCANTE

#### PROVINCIA DE MURCIA

#### Pinos inmaderables.—Abarán.

#### Anuncio

El dia 7 de Febrero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de cinco mil estérigos de leña de pinos inmaderables, que como aclarejan de cortarse en el monte de la pertenencia de dicho pueblo, número 40 del Catálogo, denominado «Sierra de la Piña», sitio «Umbria del Cabezo del Buitre», dentro del cuartel de treinta y cinco hectáreas comprendido en los siguientes linderos: Norte Cuerda del Puerto que vierte al Barranco del Buitre; Este sitio del aprovechamiento de pinos inmaderables del año 1916 a 1917; Sur Cumbres de la Umbria del Cabezo del Buitre, y Oeste Morra de la Torca y barranco que afluye al del Buitre en dirección al citado Puerto, siendo el tipo de tasación de cinco mil pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante depositará en la Hacienda del Distrito forestal la cantidad de trescientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marcaje y cubicación de leñas», «entrega» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de once meses, contados desde el dia de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del dia 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1913, y además las especiales siguientes:

Primer. El rematante efectuará la corta con hacha ó serrucho en ferma que pueda tomarse el diámetro ó circunferencia de los tocones sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

Segunda. La corta se efectuará dentro de la superficie de treinta y cinco hectáreas comprendidas por los linderos antes citados, en forma que no quede un claro mayor de dos metros y medio á tres, ó sea que la distancia que quede de un pino á otro de los no cortados oscile de dos metros y medio á tres.

Tercera. Los pinos que deberá dejar sin cortar, serán los de mayor diámetro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otros corresponda dejar, existiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá cortarlos, pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta resulte una espesura uniforme de los pimpollos de mayor diámetro, sin que por ningún motivo quede un claro mayor de tres metros.

Cuarta. Las carboneras se emplearán en los culveros ó rasos existentes en el monte de referencia, dentro ó fuera del cuartel de corta y que le serán señalados al rematante por los funcionarios del Distrito forestal.

— Madrid 31 de Diciembre de 1919.— El Inspector, Emilio de Carles.

## Cuarta sección.

Número 2.383.

Don Alfonso Moreno de Arcos, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Aguilas.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Esteban Fernández Carrasco, á fin de que en el término de 90 días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por su falta de presentación para recoger su cartilla naval, en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.

— Aguilas 29 de Noviembre de 1919.— El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.— P. M. de SS.<sup>a</sup>, El Secretario, Viceiente Galán.

Número 2.446.

REQUISITORIA  
Díaz Soto José, hijo de Pedro y de

Ana, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, de oficio jornalero, de 24 años de edad, estatura 1'585 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, no tienen señas particulares, domiciliado últimamente en Aguilas, y se supone se encuentra en la actualidad en Francia, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alferez Juez instructor del Regimiento de Infantería España número 46, Don Sandalo Martín Garrido, residente en el Cuartel de Antigones de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 4 Diciembre de 1919.—El Alferez Juez instructor, Sandalo Martín.

## Número 2.554.

**Requisitoria.**

Villegas Muñoz Manuel, hijo de Antonio y María Dolores, natural de Portmán (Murcia), de 23 años de edad, perteneciente al cupo de instrucción de 1917, procesado por haber faltado a incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Comandante D. Hipólito Martínez Parra, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 22 de Diciembre de 1919.—El Comandante Juez instructor, Hipólito Martínez.

**Quinta sección.**

## Número 2.581.

**Anuncio de subasta.**

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Sánchez Vázquez, hoy D. Dolores Sánchez González y los hijos de ésta, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho el deudor D. José Sánchez Vázquez, hoy Doña Dolores Sánchez González y los hijos de ésta, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocersele ninguna clase de bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Enero próximo a las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín, número 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder

son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Sánchez Vázquez, hoy D. Dolores Sánchez González y los hijos de ésta Don José, Antonia, Catalina, Manuela, Enrique, Jesusa, Carmen, Dolores y Josefa Tejera Sánchez.

Una casa situada en esta población, parroquia de San Antolín, calle llamada hoy de la Traición, señalada con el núm. 15; lindando por la derecha al Levante según se sale de ella casa núm. 13 de D. Juan Conegero; por la izquierda saliendo ó Poniente la del núm. 17 de D. José Martínez; por la espalda ó Mediodía con la casa número ocho de la calle del Arbol de don Luis Senac, y por el frente ó Norte calle de su situación, consta de tres pisos con el de terrado, ocupando una superficie de ciento quince metros y setenta y seis centímetros..

6750 »

2º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubren las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.<sup>a</sup> parte del primitivo tipo.

4º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si seca reciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 22 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

**Sexta sección.**

## Número 33.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA**

Se hace saber: Que en el dia de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, formada y aprobada

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y á los efectos que la misma determina.

Murcia 3 de Enero de 1920.—José María Hilla Sala.

## Número 34.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA**

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Haga saber: Que en este día ha quedado expuesto al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial y por el término de veinte días, la lista de los señores Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta ciudad y del cuádruplo número de mayores contribuyentes, vecinos con derecho a designar compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren durante el año actual, cuya lista ha sido formada por el Ayuntamiento en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Jumilla 1.<sup>o</sup> de Enero de 1920.—Juan Guillén.

**Octava sección****JUZGADO MUNICIPAL  
DE AGUILAS**

Don Camilo Jaime Arrabal, Abogado y Juez municipal de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1º Certificación de nacimiento.

2º Certificación de buena conducta moral.

3º Documentos justificativos de aptitud en el aspirante para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Dado en Aguilas á cinco de Enero de mil novecientos veinte.—Camilo Jaime.—P. S. M., J. Sánchez Martínez.

## Número 30.

**JUNTA MUNICIPAL****DEL CENSO ELECTORAL  
DE MORATALLA**

Don Luis Puerta Robles, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el dia de hoy, quedó constituida para ejercer las funciones que la ley de 8 de Agosto de 1907, le enciende y durante el bienio de 1920 y 1921, en la forma siguiente:

Presidente.

D. Luis Puerta Robles, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero.

D. Jesús Moya Alvarez.

Vicepresidente segundo.

D. Virgilio Guillén García.

Vocales.

D. Fernando Girón Pérez Roldán. Alfonso Aguilera Marín. Celedonio Bañón López. Domingo Aguilera Rueda.

Suplentes.

D. Isaias Lozano Martínez. Juan de Dios Bañón López. Francisco García Díaz. Miguel Baquero Navarro. Pascual Aguilera Aguilera. Juan Campos Fernández.

Secretario.

D. Eloy Rodríguez Suárez.

Y para los efectos prevenidos en la ley Electoral que al principio se dice y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia se pone el presente edicto, que firmo en Moratalla á dos de Enero de mil novecientos veinte.—Luis Puerta.—Por su mandado, Eloy Rodríguez.

## Número 26.

**JUNTA MUNICIPAL****DEL CENSO ELECTORAL  
DE BULLAS**

Don José Antonio Puerta Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Bullas.

Hago saber: Que en el día de hoy ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de funcionar durante el presente bienio de 1920 y 1921, en la forma siguiente:

Presidente.

D. José Antonio Puerta Sánchez.

Vocales propietarios por inmuebles.

D. Alfonso Góngora Marsilla. Tomás García González.

Suplentes por inmuebles.

D. Esteban Egea Suárez. Antonio Sánchez López.

Propietarios por industrial.

D. Antonio Giménez Martínez. Salvador Sánchez Moya.

Suplentes por industrial.

D. Salvador Figueroa Fernández. Juan Hernández Giménez.

Vocal propietario.

D. José María Puerta López, Concejales.

Suplente.

D. Juan José Fernández García, idem.

Propietario.

D. Francisco Jesús Carreño Góngora, ex Juez de Instrucción, idem.

Suplente.

D. Lope Martínez González, idem.

Bullas 2 de Enero de 1920.—José Antonio Puerta.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández